



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Restitución 1100140375120210004700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Acreditar resultado efectivo del envío de la demanda, si bien el demandante remitió copia de la acción de restitución junto a sus anexos, no se acreditó la entrega efectiva de los documentos, por ello, deberá aportarse cotejo de la empresa de mensajería la cual certifique que la demanda junto con sus anexos fueron efectivamente entregados, o si lo envía por mensaje de datos la constancia del programa idóneo que evidencie que fue recibido y abierto.

Se pone de presente que debe realizar la notificación de la demanda a cada uno de los demandados, independientemente de que dos de ellos residan en la misma dirección de notificación.

SEGUNDO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares. Tenga en cuenta que deberá allegar constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 27 de fecha 14 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA